MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 522

06 - 11 - 2019

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4890 - 4891 – 4892 – 4894 - ----------

ORDENANZAS DE TRAMITE – ----------

RESOLUCIONES – ----------

COMUNICACIONES – ----------

DECLARACIONES – ----------

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2791 – 2792 – 2793 – 2794 – ----------

DISPOSICIONES ----------

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - ----------

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4890 - CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO EN SECTOR DEL BARRIO EL JAPONES - General Roca 05 de noviembre de 2019.- VISTO: El Expte. Nº 11485-CD-19 (454049-PEM-19), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Cordón Cuneta y Pavimento en sector de Barrio El Japonés", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las siguientes calles: "Damas Patricias entre Dr. A. Alsina y Estados Unidos; Estados Unidos entre Damas Patricias y Rodolfo Walsh; Nicasio Soria entre Carlos Malvino Ducás y Rodolfo Walsh; Carlos E. Esponda entre Estados Unidos y Chula Vista; Jorge Dillon Gigena entre Estados Unidos y Chula Vista; Rodolfo Walsh entre Estados Unidos y Nicasio Soria"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día.05/11/19 (Sesión N° 10 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Dispónese la ejecución de la Obra "Cordón Cuneta y Pavimento en sector de Barrio El Japonés", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las calles: "Damas Patricias entre Dr. A. Alsina y Estados Unidos; Estados Unidos entre Damas Patricias y Rodolfo Walsh; Nicasio Soria entre Carlos Malvino Ducás y Rodolfo Walsh; Carlos E. Esponda entre Estados Unidos y Chula Vista; Jorge Dillon Gigena entre Estados Unidos y Chula Vista; Rodolfo Walsh entre Estados Unidos y Nicasio Soria"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 2°: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3°: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5°: Registrada bajo el número 4890.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4890 - CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO EN SECTOR DEL BARRIO EL JAPONES - General Roca, 05 de Noviembre de 2.019 - OBRA: "Cordón Cuneta y Pavimento en sector de Barrio El Japonés", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las calles: "Damas Patricias entre Dr. A. Alsina y Estados Unidos; Estados Unidos entre Damas Patricias y Rodolfo Walsh; Nicasio Soria entre Carlos Malvino Ducás y Rodolfo Walsh; Carlos E. Esponda entre Estados Unidos y Chula Vista; Jorge Dillon Gigena entre Estados Unidos y Chula Vista; Rodolfo Walsh entre Estados Unidos y Nicasio Soria"; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 120 (ciento veinte) días corridos.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: $ 7.441.175,00 (Son Pesos: Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento setenta y cinco con 00/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de $ 700/m2 de pavimento flexible, y $ 700/ m de cordón cuneta de hormigón.- FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 08 de Octubre de 2019.-

RESOLUCIÓN Nº 2791(06/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4891 - BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES – MODIFICACION ARTICULO 6º, 9º y 10º ORDENANZA Nº 4767 - General Roca 05 de noviembre de 2019 - VISTO: El Expte 11488-CD-19 (455106-PEM-19), la ordenanza 4767, y; CONSIDERANDO: Que el motivo por el cual se produce la modificación del Artículo 6º de la Ordenanza Nº 4767, está basado en la complejidad para la acreditación de saberes; Que los mismos corresponden a cambios de reglamentación del Sistema Educativo Rionegrino; Que la tarea de inscripción a Becas estudiantiles Municipales y el otorgamiento de su respectivo puntaje, son tareas meramente ejecutivas y la experiencia acumulada en años de vigencia de la normativa, necesitan de agilidad para modificar los anexos I y II, motivo por el cual se modifican los artículos 9º y 10º de la Ordenanza Nº 4767; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión Nº 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 4767, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º: El postulante a becas, por sí; quién ejerza sobre él la patria potestad o su tutor, según correspondiera, deberá inscribirse completando la declaración jurada y documentación anexa que certifique sus dichos, en la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Roca o en los lugares que ésta determine, en un período de por lo menos 15 días hábiles debidamente publicitados. Dicho período deberá ubicarse entre los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior a la beca correspondiente.- No se aceptarán bajo ningún concepto inscripciones realizadas fuera del término fijado por la autoridad competente.- - En el caso de la Escolarización Primaria: será condición que al cierre del período de inscripción de las becas el/la estudiante deberá haber promocionado al año siguiente.- - En el caso de la Escolarización secundaria: se considerará la recepción de todos los formularios de postulantes a becas. - ESRN- RES. Nº 1010/17, 1011/17 y el diseño curricular (Res. Nº 945/17); se tendrá en cuenta la complejidad de la acreditación de los espacios curriculares, la cual "responde a una demanda social que se requiere de la escuela: la certificación y la legitimación de conocimientos. Constituye la convalidación de un mínimo de aprendizajes curricularmente previstos, planteados en las planificaciones y planes de estudio". Es por ello que se modificará por un sistema de Puntaje que contemple lo dispuesto en la presente ordenanza y la normativa vigente; Asimismo, se considerará la situación académica de las Escuelas Técnicas, quienes poseen un régimen de acreditación diferenciado. Para ambos casos la documentación correspondiente se adjuntará hasta la fecha límite que fije la autoridad competente.- Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 4767, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9º: La determinación del puntaje, como el resto de los requisitos a solicitar por parte del Municipio, se deberán cumplimentar de acuerdo al modelo de Solicitud de Beca y al Sistema de Puntaje que elaborará la Secretaría de Desarrollo Social Municipal".- Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 4767, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10º: Cerrado el período de inscripción, la Secretaría de Desarrollo Social procesará la información contenida en las solicitudes, otorgará el puntaje establecido para cada solicitante y elevará los listados por orden decreciente de puntaje y por nivel para posterior análisis y resolución del Concejo Deliberante.- Artículo 4º: La presente ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 5º: Registrada bajo el número 4891.- Artículo 6º: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Intendente Municipal, Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretaria de Desarrollo Social MARTA SUSANA CAJARABILLA, Directora Promoción Social DIANA V. VAZQUEZ.- 16 de Octubre de 2019.-

RESOLUCIÓN Nº 2792(06/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Marta Cajarabilla, Secretaria de Desarrollo Social.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4892 - MODIFICACION ORDENANZA PRESUPUESTARIA ANUAL 2019 Nº 4860 - General Roca 05 de noviembre de 2019 - VISTO: El Expediente Nº 11510 -CD-19 (456349-PEM-19), la Ordenanza de Fondo Nº 4860, Res. ad referéndum 1690/19, las audiencias celebradas con Gremios Municipales en la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro con fecha 18/10/2019, 24/10/2019, 31/10/2018; y, CONSIDERANDO Que la Ordenanza del visto fija el Presupuesto General de Recursos y Gastos

de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2019; Que, a los fines del normal desarrollo de las actividades Municipales, resulta necesario efectuar algunas correcciones en el Presupuesto Municipal vigente. Que en base a lo efectivamente percibido a la fecha, se proyectan ingresos superiores a lo presupuestado inicialmente en los siguientes rubros, “Tasas por Servicios Retributivos”, “Otros Ingresos de Jurisdicción”, “Coparticipación Municipal”, “Regalías”; Que es un compromiso permanente de la actual Administración Municipal tratar de

preservar el salario real de su planta de personal; Que tal y como fue programado durante el periodo 2019 los salarios municipales se vieron incrementados según los distintos acuerdos alcanzados; Que tal como se acordó en el mes de julio de 2019, y a efectos de incrementar el poder adquisitivo de los salarios de los empleados municipales, en las fechas del Visto, se llevaron a cabo las mencionadas reuniones con la intención de dialogar acerca de la actualización de los mismos hasta febrero de 2020; Que atendiendo a las distintas propuestas del Poder Ejecutivo Municipal y de los representantes de los trabajadores, se proyectó un incremento salarial equilibrado para toda la planta; Que la pauta salarial a la cual se ha arribado implica: 1) Aplicación de un aumento del 5% en el básico de los haberes del mes de noviembre/19, 2) Aplicación de un aumento del 4% en el básico de los haberes del mes de diciembre/19, 3) Aplicación de un aumento del 2% en el básico de los haberes del mes de enero/20, 5) Aplicación de un aumento del 3% en el básico de los haberes del mes de febrero/20, 6) Transferir $ 250,00 de las sumas no remunerativas existentes en los salarios municipales a los haberes básicos del mes de enero/20; Que como consecuencia del incremento salarial acordado es necesario elevar el tope máximo del salario del empleado municipal para la percepción de asignaciones familiares vigentes en el ámbito Municipal. Que asimismo se acordó la modificación de las asignaciones familiares vigentes. Que las variaciones en los precios de los insumos principalmente de Combustibles, Lubricantes, Repuestos, Accesorios, requieren una ampliación del presupuesto en el rubro Consumo; Que el incremento de las tarifas de servicios como Alumbrado Público y la Energía Eléctrica, tornan imperiosa la ampliación de partidas presupuestarias en el rubro Servicios; Que en el rubro Capital Bienes de Uso, se prevé realizar la compra de nuevas maquinarias, siendo necesario ampliar las partidas presupuestarias involucradas; Que en el rubro Capital Trabajos Públicos, partida pavimento se prevé imputar nuevas inversiones correspondientes a Obras de pavimento en distintos barrios de General Roca; Que en orden a lo expuesto corresponde instrumentar la siguiente ordenanza; Que en Sesión Ordinaria del día.05/11/19 (Sesión N° 10 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Modificar a partir del 01 de noviembre del año 2019 las escalas salariales establecidas en Res ad referéndum 1690/19 las que quedarán conforme surge del Anexo A B C y D que forman parte integrante de la presente.- Artículo 2º: Elevar el tope máximo del salario del empleado municipal para la percepción de asignaciones familiares vigentes en el ámbito Municipal (modificando el art. 1 Res ad referéndum Nº 855/19) a $40.000,00 (pesos cuarenta mil) a partir del 01 de enero de 2020.- Artículo 3º: Elevar los montos de las asignaciones familiares por: Hijo/a a $ 1.600,00 (pesos mil seiscientos), Prenatal a $ 1.000,00 (pesos mil), hijo/a incapacitado a $ 5.000,00 (pesos cinco mil), Ayuda escolar Anual $ 1.200,00 (pesos mil doscientos), adopción $6.000,00 (pesos seis mil), asignación matrimonial $ 1.500,00 (pesos mil quinientos) y asignación por nacimiento $ 1.000,00 (pesos mil), a partir del 01 de enero de 2020.- Artículo 4º: Incrementar el presupuesto de Recursos previsto en la Ordenanza de Fondo Nº 4860 /18, Res ad referéndum 1690/19 para el período 2019, en $ 9.000.000,00.- (pesos nueve millones con 00/00) en la partida Tasas Retributivas 111.01.01, en $60.000.000,00.- (pesos sesenta millones con 00/00) en la partida Coparticipación Municipal 112.01.01, en $60.000.000,00 (pesos sesenta millones con 00/00) en la partida Otros Ingresos de Jurisdicción 111.0.10, en $8.000.000,00 (pesos ocho millones con 00/00) en la partida Regalías petrolíferas.- Artículo 5º: Incrementar el presupuesto de gastos del rubro PERSONAL previsto en la Ordenanza de Fondo Nº 4860 /18, Res ad referéndum 1690/19, en $ 5.000.000,00.- (pesos cinco millones con 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro CONSUMO en $7.800.000,00 (pesos siete millones ochocientos mil con 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro SERVICIOS en $34.000.000,00 (pesos treinta y cuatro millones con 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro TRABAJOS PUBLICOS en $70.600.000,00(pesos setenta millones seiscientos mil con 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro BIENES DE USO en $ 19.600.000,00 (pesos diecinueve millones seiscientos mil con 00/00).- Artículo 6º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 7º: Registrada bajo el número 4892.- Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4892 - MODIFICACION ORDENANZA PRESUPUESTARIA ANUAL 2019 Nº 4860 - General Roca, 05 de Noviembre de 2.019

ANEXO A – BASICOS A PARTIR DE NOVIEMBRE 2019						
	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	34.110,42	38.548,18	39.411,18	42.774,47	46.622,12	25
Categoría 02	31.359,99	35.439,92	36.233,33	39.325,42	42.862,83	25
Categoría 03	28.923,64	32.686,61	33.418,37	36.270,25	39.532,83	45
Categoría 04	26.880,53	30.377,69	31.057,77	33.708,19	36.740,31	45
Categoría 05	23.425,09	26.472,69	27.065,35	29.375,06	32.017,41	1055
Categoría 06	21.984,94	24.845,18	25.401,40	27.569,11	30.049,01	1055
Categoría 07	20.700,63	23.393,78	23.917,50	25.958,59	28.293,62	1075
Categoría 08	19.532,82	22.074,04	22.568,22	24.494,16	26.697,46	1475
Categoría 09	18.481,92	20.886,41	21.354,00	23.176,32	25.261,08	1985
Categoría 10	17.548,06	19.831,06	20.275,02	22.005,26	23.984,68	2195
Categoría 11	16.730,53	18.907,18	19.330,46	20.980,09	22.867,29	2205
Categoría 12	15.990,88	18.071,30	18.475,87	20.052,57	21.856,34	2405
Categoría 13	15.329,46	17.323,82	17.711,66	19.223,14	20.952,31	2415
Categoría 14	14.745,53	16.663,93	17.036,99	18.490,90	20.154,20	2415
Categoría 15	13.682,26	15.462,32	15.808,48	17.157,55	18.700,91	2425
Categoría 16	13.215,04	14.934,32	15.268,66	16.571,67	18.062,32	2425

ANEXO B – BASICOS A PARTIR DE DICIEMBRE 2019						
	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	35.474,84	40.090,11	40.987,63	44.485,44	48.487,01	25
Categoría 02	32.614,39	36.857,52	37.682,66	40.898,44	44.577,34	25
Categoría 03	30.080,59	33.994,07	34.755,11	37.721,06	41.114,15	45
Categoría 04	27.955,75	31.592,80	32.300,08	35.056,51	38.209,92	45
Categoría 05	24.362,09	27.531,60	28.147,96	30.550,06	33.298,11	1055
Categoría 06	22.864,34	25.838,98	26.417,45	28.671,88	31.250,97	1055
Categoría 07	21.528,65	24.329,53	24.874,21	26.996,93	29.425,36	1075
Categoría 08	20.314,13	22.957,00	23.470,95	25.473,92	27.765,36	1475
Categoría 09	19.221,19	21.721,87	22.208,16	24.103,37	26.271,52	1985
Categoría 10	18.249,98	20.624,30	21.086,02	22.885,47	24.944,07	2195
Categoría 11	17.399,76	19.663,46	20.103,68	21.819,29	23.781,99	2205
Categoría 12	16.630,52	18.794,15	19.214,90	20.854,67	22.730,59	2405
Categoría 13	15.942,64	18.016,78	18.420,13	19.992,07	21.790,40	2415
Categoría 14	15.335,36	17.330,49	17.718,47	19.230,54	20.960,36	2415
Categoría 15	14.229,55	16.080,81	16.440,82	17.843,85	19.448,95	2425
Categoría 16	13.743,65	15.531,69	15.879,41	17.234,53	18.784,82	2425

ANEXO C – BASICOS A PARTIR DE ENERO 2020						
	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	36.209,83	40.920,73	41.836,84	45.407,13	49.491,60	0
Categoría 02	33.292,17	37.623,48	38.465,78	41.748.38	45.503,74	0
Categoría 03	30.728,10	34.725,82	35.503,24	38.533,03	41.999,16	0

Categoría 04	28.560.77	32.276,52	32.999,11	35.815,20	39.036,86	0
Categoría 05	25.104,33	28.370,41	29.005,55	31.480,83	34.312,60	805
Categoría 06	23.576,62	26.643,94	27.240,43	29.565,08	32.224,53	805
Categoría 07	22.214,23	25.104,30	25.666,32	27.856,64	30.362,40	825
Categoría 08	20.975,41	23.704,32	24.234,99	26.303,17	28.669,20	1225
Categoría 09	19.860,62	22.444,48	22.946,96	24.905,21	27.145,49	1735
Categoría 10	18.869,98	21.324,96	21.802,37	23.662,95	25.791,49	1945
Categoría 11	18.002,75	20.344,91	20.800,38	22.575,45	24.606,16	1955
Categoría 12	17.218,13	19.458,21	19.893,83	21.591,53	23.533,74	2155
Categoría 13	16.516,49	18.665,29	19.083,16	20.711,68	22.574,74	2165
Categoría 14	15.897,06	17.965,27	18.367,47	19.934,92	21.728,11	2165
Categoría 15	14.769,14	16.690,60	17.064,26	18.520,50	20.186,46	2175
Categoría 16	14.273,52	16.130,50	16.491,62	17.898,99	19.509,05	2175

ANEXO D– BASICOS A PARTIR DE FEBRERO 2020						
	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	37.296,13	42.148,35	43.091,95	46.769,34	50.976,35	0
Categoría 02	34.290,94	38.752,19	39.619,75	43.000,84	46.868,85	0
Categoría 03	31.649,94	35.767,60	36.568,34	39.689,03	43.259,14	0
Categoría 04	29.417,59	33.244,82	33.989,08	36.889,66	40.207,96	0
Categoría 05	25.857,46	29.221,52	29.875,71	32.425,26	35.341,98	805
Categoría 06	24.283,92	27.443,26	28.057,64	30.452,04	33.191,26	805
Categoría 07	22.880,65	25.857,43	26.436,31	28.692,34	31.273,28	825
Categoría 08	21.604,68	24.415,45	24.962,04	27.092,27	29.529,27	1225
Categoría 09	20.456,43	23.117,82	23.635,36	25.652,37	27.959,85	1735
Categoría 10	19.436,08	21.964,71	22.456,44	24.372,84	26.565,23	1945
Categoría 11	18.542,83	20.955,26	21.424,39	23.252,71	25.344,34	1955
Categoría 12	17.734,67	20.041,95	20.490,64	22.239,28	24.239,75	2155
Categoría 13	17.011,99	19.225,25	19.655,65	21.333,03	23.251,98	2165
Categoría 14	16.373,97	18.504,23	18.918,49	20.532,96	22.379,95	2165
Categoría 15	15.212,21	17.191,32	17.576,19	19.076,11	20.792,05	2175
Categoría 16	14.701,72	16.614,42	16.986,37	18.435,96	20.094,32	2175

AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretaria de Hacienda, MARIANA SOLER. 01 de Noviembre de 2019.-

RESOLUCIÓN Nº 2793(06/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4894 - TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS – CONTRATO DE CONCESIÓN – PRORROGA - General Roca 06 de noviembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11511-CD-19 (455055-PEM-19), las Ordenanzas 4593/10, y 1542/92, y; C O N S I D E R A N D O: Que obra en el expediente de referencia nota presentada por el Director de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de General Roca, Sr. Alberto Carlos Gómez. En ella informa que: I) la concesión de transporte de pasajeros a la empresa 18 de Mayo S.R.L. expira el día 04/01/2020; II) que la empresa ha venido prestando el servicio y cumplido con sus obligaciones, a pesar de los vaivenes de la economía nacional, recortes de subsidio, y la situación crítica financiera, lo cual ha resultado en varios días de paro de empleados de chóferes, III) Que el servicio publico de pasajeros tiene carácter de esencial a las necesidades básicas de la población, que es función y competencia de este Municipio asegurar dicha prestación, y provisión del mismo. Que a fs. 02 se expide la Secretaría de Gobierno, Sra. Andrea I. Cornejo, quién en su parte pertinente sostiene: "Considerando el inminente cambió de gestión municipal, y que la asunción de la nueva gestión de gobierno y de autoridades será el próximo 10 de Diciembre del corriente y, que la fecha de vencimiento de la Concesión del Servicio Público del Transporte de Pasajeros Urbano es el 4 de Enero de 2020, es que se sugiere evaluar solicitar al Concejo Deliberante la autorización al Poder Ejecutivo Municipal de otorgarle a la Empresa 18 de Mayo una prórroga por 12 Meses. Cabe aclarar que la solicitud se fundamenta además en que las concesiones de este tipo de servicios públicos son otorgados por ocho (8) años, y es pertinente que el proceso de licitación sea realizado por la gestión que esté a cargo en el próximo período" .- Que a fs. 3 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos, sosteniendo que: " (...) De este modo, se comienza por señalar que los servicios públicos no pueden ser interrumpidos. Al respecto la doctrina especializada ha dicho que: "uno de los caracteres esenciales del servicio público es su continuidad. Esto significa que la prestación respectiva no puede ser interrumpida. Lo contrario podría causarle trastornos al público. La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así este será oportuna. (Conf. Marienhoff; Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II; pp. 66)". En este orden, y respecto a la posibilidad jurídica de disponer una prórroga, la Dirección ha dicho: "Que el régimen jurídico al cual se sujeto la misma, es la prevista para las concesiones de servicios públicos municipales, Ord. 1542/92.(...) En particular se han analizado los antecedentes en la materia. Se destaca la Ord. Nº 4593/10 donde se dispuso la prórroga de la concesión, considerándolo resorte del Concejo Deliberante disponer sobre el tema." Que ha de considerarse además, tal y como lo ha expuesto por las áreas intervinientes, se estima motivo razonable y fundado a fin de conceder la prórroga, el respeto institucional para la transición de autoridades, dado que no se quiere comprometer la voluntad del Estado Municipal por un tiempo prolongado, cuando el gobierno se encuentra próximo a vencer su mandato, asumiendo otro, con titulares distintos. Que es función y competencia Municipal asegurar la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad. Que el Servicio Público prestado por la Concesionaria, ostenta el carácter de esencial a las necesidades básicas de la población. Que en Sesión Extraordinaria del día 06/11/19 (Sesión Extraordinaria N° 02 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: PRORROGAR el plazo de duración de la Concesión de Servicio Público del Transporte Colectivo de Personas de General Roca por doce (12) meses, siendo en consecuencia la fecha de finalización del mismo el día 04 de Enero de 2.021.- Artículo 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4894.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- AUTORIA: Intendente, Martín I. SORIA; Secretaría de Gobierno, ANDREA I. CORNEJO; Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos, Dr. Santiago Emiliano G. SILVA. 04 de Noviembre de 2019.-

RESOLUCIÓN Nº 2794(06/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.